

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL ADICIONAL Y VOLUNTARIA DE LA FLOTA DE LA MODALIDAD DE CERCO QUE FAENA EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCADAS PARA EL AÑO 2022 POR LA ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 2022.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas interesadas en la convocatoria regulada mediante la Orden de 4 de octubre de 2022 (BOJA nº. 199 de 17 de octubre de 2022), por la que se convocan para el año 2022, las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº 173, de fecha 8 de septiembre de 2022), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA)

Segundo. Por Orden de 4 de octubre de 2022 (BOJA nº. 199 de 17 de octubre de 2022), se convocan estas ayudas para el año 2022, y establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. El extracto de la Orden de 4 de octubre de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 199, de fecha 17 de octubre de 2022. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 18 de octubre de 2022, finalizando el 31 de octubre del mismo año.

Cuarto. Con fecha 23 de noviembre de 2022, se emite Informe del Servicio de Gestión de ayudas y Diversificación de las solicitudes no admisibles de los buques afectados por la veda temporal adicional y voluntaria para la modalidad de cerco en el caladero nacional de Golfo de Cádiz en la convocatoria de 2022, conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	15/12/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGA5456ZADX4ZRJVVRMAX4QFLQ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Primero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.k) de la orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), se establece que *“No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladoras:*

k) Encontrarse en algunos de los supuestos de inadmisibilidad contemplados en el artículo 10.1 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, o del artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, si se trata de ayudas cofinanciadas con este fondo, en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, después de presentada la misma, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de realizado el pago final de la ayuda. En caso de detectarse que la persona solicitante de la ayuda se encuentra involucrada en alguno de los supuestos del artículo 10.1 del Reglamento FEMP o del artículo 11.1 del Reglamento FEMPA se procederá a la recuperación de la ayuda. Si se comprueba que la persona beneficiaria de la ayuda ha sido sancionada en firme en vía administrativa por la comisión de una infracción grave conforme al derecho de la Unión Europea después de presentada la solicitud o durante el periodo de tramitación de la subvención se recuperará el importe total de la ayuda. Si, por el contrario, se comprueba que la firmeza de la sanción tiene lugar después de efectuado el pago final de la ayuda, pero antes de que transcurran los cinco años a los que hace referencia el artículo 10.2 del Reglamento FEMP, el importe a recuperar se calculará prorata temporis”

Segundo. Que los mencionados artículos, se refieren a los supuestos de “Admisibilidad de solicitudes”:

Artículo 10.1 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca: “los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

- a) han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (1), o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
- b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;
- c) han cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	15/12/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGA5456ZADX4ZRJVJVRMAX4QFLQ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del presente Reglamento.

Y artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, según el cual: “Serán inadmisibles durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, las solicitudes de ayudas presentadas por operadores respecto de los cuales la autoridad competente haya comprobado que:

a) han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.o 1005/2008 del Consejo(30) o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.o 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC;

b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.o 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento, o

c) han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(31), en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.

Tercero. Que el artículo 4.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, establece los supuestos en que las personas o entidades podrán ser beneficiarias de las ayudas, indicando en su apartado a) que “Las personas físicas o jurídicas (armadores/explotadores), así como las agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones encargadas de la explotación de buques pesqueros afectados por la parada temporal deben estar registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.”

Cuarto. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la competencia para resolver es de “la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca”.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	15/12/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGA5456ZADX4ZRJVRRMAX4QFLQ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

Primero. Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 10 del REGLAMENTO (UE) n° 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en virtud del artículo 11.1 del REGLAMENTO (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, las siguientes solicitudes:

EXPEDIENTE FEMP	SOLICITANTE	DNI/NIF	NOMBRE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	FECHA SOLICITUD	PRESENTACIÓN SOLICITUD EN CALIDAD DE
145AND04077	LUCERO DEL MAR, S.C.	J11479482	LUCERO DEL MAR	27104	28/10/22 13:59	ARMADOR
145AND04229	RODRIGUEZ VENTURA MIGUEL ANGEL	****7212*	SEGUNDO HERMANOS VENTURA	22110	25/10/22 14:35	TRIPULANTE

Segundo. Inadmitir a trámite las solicitudes que se relacionan a continuación, por incumplimiento del artículo 4.1.a de la Orden 2 de septiembre de 2022, por no haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ello conforme al certificado emitido por la Secretaría General de Pesca.

EXPEDIENTE FEMP	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	FECHA SOLICITUD	PRESENTACIÓN SOLICITUD EN CALIDAD DE
145AND04084	PESQUERAS CARIOCA SL	B21540836	BUENA SUERTE DOS	23801	24/10/22 13:31	ARMADOR
145AND04190	AKHARROUB ABDESSALAM	****9514*	NUEVO VELERO	25929	26/10/22 13:01	TRIPULANTE
145AND04141	EL JADID MAJID	****0962*	EL PILOTO		27/10/22 13:11	TRIPULANTE
145AND04130	ODERO SOUMATI SAMUEL	****7577*	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA	26060	27/10/22 17:47	TRIPULANTE

Tercero. Que la publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de Pesca servirá de notificación de manera conjunta a todas las personas o entidades interesadas, conforme al artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	15/12/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGA5456ZADX4ZRJVJVRMAX4QFLQ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que a este efecto corresponde.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,
La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	15/12/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmGA5456ZADX4ZRJVJVMAX4QFLQ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	